

Constancia Secretarial: El 11 de febrero de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01853

Atendiendo la documental que antecede y lo ordenado el numeral 3 del auto adiado el 13 de enero de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: DECRETAR el desistimiento tácito al tenor del art. 317 del Código General del Proceso de las medidas cautelares decretadas en el asunto en el citado proveído, como quiera que dentro del término otorgado en el numeral 3 del citado proveído, la parte ejecutante no acreditó el trámite dado a los oficios emitidos por el Despacho aun cuando se observa que fueron retirados.

Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de la citada medida cautelar. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **034** del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0f137fbb355564b3804cf90973a6e194f5a74228ad36710b7dc828327d7e2b

Documento generado en 06/07/2021 06:45:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**